



RESOLUCIÓN D.N.M. Nº 806 -

**POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN DNM Nº 026 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023, SOBRE PROCEDIMIENTOS ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIAS E INCLUIR A LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES VENCIDOS.**

-1/2-

Asunción, 27 de julio de 2023

**VISTO:** El Memorándum DNM/DAJ Nº 284/2023 del 25 de julio de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual remite el Dictamen Jurídica Nº 1055 - 25/07/2023, para la elaboración del acto administrativo correspondiente, de conformidad al pedido realizado por la Dirección General de Extranjeros, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el Dictamen DNM/DAJ/DYS Nº 1055/2023 de fecha 25 de julio de 2023 del Departamento de Dictámenes y Sumarios dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: (...) en relación al memorándum de la Dirección General de Extranjeros Nº 264 de fecha 21/07/2023, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita dictamen jurídico para casuísticas, y como mejor proceda en derecho digo que: -----

Que, por el presente escrito vengo a expedir Dictamen, conforme a las consideraciones expuestas seguidamente: -----

**OBJETO:**

El memorándum DNM-DGE Nº 264 de fecha 21/07/2023, el cual se transcribe: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar parecer jurídico sobre la viabilidad de aplicar criterios para el ingreso y recepción para la siguiente casuística: **CASUÍSTICA:** certificado de Antecedentes Penales o Judiciales del país de origen o de los últimos 3 años de residencia vencido presentado para solicitar algún tipo de residencia. **CRITERIO PARA RECEPCION Y PROCESO SUGERIDOS.** Recepcionar el Certificado de Antecedentes Penales o Judiciales vencido, sin dictamen jurídico siempre que cumpla con las siguientes condiciones: El documento se encontraba vigente al momento de ingreso al país; El interesado no haya salido del país durante ese plazo, demostrándose con informe de movimiento migratorio u otro documento que posibiliten certificado o justificar el tiempo de estadía en el país presentado por el interesado; El plazo de vencimiento del documento no debe superar los 4 (cuatro) años". -----

**LEGISLACIÓN:**

**CONSTITUCION NACIONAL**

**ARTÍCULO 41 - DEL DERECHO AL TRANSITO Y A LA RESIDENCIA:** Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial. -----

**LEY 6984/22 DE MIGRACIONES:**

**ARTÍCULO 1 OBJETO DE LA LEY:** La presente Ley establece el régimen migratorio de la República del Paraguay y los principios y directrices de las políticas públicas para los migrantes; con el fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social, cultural y económico del país. -----

**ARTÍCULO 23 RÉGIMEN GENERAL:** "La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros al territorio nacional se rigen por las disposiciones de la Constitución nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la república del Paraguay, la legislación y sus reglamentaciones". -----

**ARTICULO 78. FACULTAD REGLAMENTARIA:** se le confiere expresa facultad reglamentaria para la regulación específica de todas aquellas cuestiones accesorias y/o completarias al régimen legal previsto en la presente norma, que demanden o requieran tratamiento normativo particular. -----

**ARTICULO 79. ATRIBUCIONES:** Para el cabal ejercicio de sus funciones, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá las siguientes atribuciones...3) Reglamentar cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria. -----

**ARTICULO 82. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL:** Son funciones del Director General...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones. -----

**ANÁLISIS:**

Ante la vigencia de la nueva Ley Migratoria Nº 6984/22, los criterios utilizados en las diversas solicitudes de radicación por la anterior Ley Nº 978/96 de migraciones tuvieron que ser adecuadas a la nueva normativa, en tal sentido se ha expedido la Resolución DNM Nº 026 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA, sin embargo a la fecha ha surgido otra SITUACION que merece ser tratada como una casuística y ser incluida entre las demás ya consideradas. -----

En tal sentido este Departamento de Dictámenes y Sumarios considera viable lo solicitado por la Dirección General de Extranjeros y sugiere ampliar la resolución DNM Nº 26/17/01/2023, incluyendo la siguiente casuística: -----



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY

Abg. Ruth Alicia Quintana G.

Encargada de Despacho de la Secretaría  
General s/ Res. D.N.M. Nº 767 de fecha  
24 de julio de 2023



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY

Mgr. María de los Angeles Arriola R.  
Directora Nacional Interina  
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 806. -

**POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN DNM N° 026 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023, SOBRE PROCEDIMIENTOS ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIAS E INCLUIR A LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES VENCIDOS.**

-2/2-

**EN RELACION A LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DEL PAIS DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS DE RESIDENCIA, VENCIDO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA INSTITUCION.**

Serán recepcionados sin dictamen previo, los certificados de antecedentes penales o judiciales del país de origen o del país de los últimos tres años de residencia del extranjero, que al momento de la solicitud de la residencia, se encuentre vencido y cumpla con las siguientes exigencias:

- El antecedente debió estar vigente, cuando el extranjero ingreso al país.
- El extranjero no debió abandonar el país desde su ingreso hasta un plazo de (3) tres años, periodo demostrable con el informe de movimiento migratorio u otros documentos que posibilite certificar o justificar el tiempo de estadía en el país

**CONCLUSION:**

Por tanto, en base a lo formulado precedentemente, corresponde **SUGERIR** a la Directora Nacional de la Institución, autorizar por Acto Administrativo, la ampliación Resolución DNM N° 026 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA, incluyendo la casuística mencionada en el análisis del presente dictamen, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer.

*Que, la Ley 6984/22 "De Migraciones", establece en el artículo 82: Funciones del Director Nacional "...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones", "4) Aprobar el Reglamento Interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas de la Dirección Nacional de Migraciones, así como las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento."*

*Que, en el mismo articulado, dispone en el inciso "... 13) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones".*

**POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales  
LA DIRECTORA NACIONAL INTERINA  
DE MIGRACIONES**

**RESUELVE:**

Artículo 1° **AMPLIAR** el Artículo 1° de la Resolución D.N.M. N° 026 de fecha 17 de enero de 2023 "Por la cual se establecen los Requerimientos y Procedimientos de aplicación ante Casuísticas presentadas en Expedientes de Solicitudes de Residencia".

Artículo 2° **INCLUIR** en la Resolución mencionada a los **CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DEL PAIS DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS DE RESIDENCIA, VENCIDO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA INSTITUCION;** los cuales serán recepcionados sin dictamen previo, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:

- El antecedente debió estar vigente, cuando el extranjero ingreso al país.
- El extranjero no debió abandonar el país desde su ingreso hasta un plazo de (3) tres años, periodo demostrable con el informe de movimiento migratorio u otros documentos que posibilite certificar o justificar el tiempo de estadía en el país.

Artículo 3° **ENCARGAR** a la Dirección General de Extranjeros; a proseguir con los trámites correspondientes, según sea necesario.

Artículo 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY**

Abg. Ruth Alicia Quintana G.  
Encargada de Despacho de la Secretaría  
General s/ Res. D.N.M. N° 767 de fecha  
24 de julio de 2023



**DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY**

Metr. María de los Angeles Arriola R.  
Directora Nacional Interina  
Dirección Nacional de Migraciones